

Juicio No. 11333-2024-01069

**JUEZ PONENTE:BRITO CEVALLOS MAX PATRICIO, JUEZ PROVINCIAL
AUTOR/A:BRITO CEVALLOS MAX PATRICIO
SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA,
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA.** Loja, martes 25 de febrero del 2025, a las 09h44.

VISTOS: Viene a conocimiento de este Tribunal la presente acción de protección, por haberse concedido el recurso de apelación al accionante, de la sentencia emitida por la Jueza Constitucional Geovanna Tamara Chango Maldonado, quien rechaza la acción de protección, por lo que encontrándose el proceso en estado de resolver, se considera:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Identificación del Tribunal.- Los Jueces que han sido designados para conocer y resolver el presente recurso de apelación son, los doctores: Carlos Fernando Maldonado Granda, Max Patricio Brito Cevallos (Ponente); y, Pablo Santiago Narvaez Cano, quien mantuvo el encargo del despacho del Dr. Carlos Tandazo Román, Juez de esta Sala de Corte Provincial que se jubiló; por lo que el 01/10/2023 hasta el 02/04/2024, conforme a la acción de personal No. 2517-DP11-2023-FA del 29/09/2023, suscrito por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura Dr. Wilson Villareal Leiva, asumiendo el doctor Pablo Narvaez, las funciones de Juez Provincial en el Tribunal No. 3; lo que significó que despaché juicios que estaban bajo la responsabilidad del Dr. Carlos Tandazo Román tanto como Juez Ponente como integrante de Tribunal; así como los procesos que le correspondieron como Juez Ponente e integrante en el Tribunal fijo No. 2 al cual pertenece; lo que evidentemente genera y sigue generando dilaciones en dictar las resoluciones de las causas puestas en su conocimiento; lo que además conlleva a enfermar por estrés laboral y se conceda licencia médica por el Consejo de la Judicatura; es así que se le concedió licencia por enfermedad por el Consejo de la Judicatura, desde el 15/07/2024 al 28/07/2024.

SEGUNDO: Partes procesales:

2.1. Como parte accionante: El señor Cristian Daniel Vargas Mendoza

2.2. Como parte accionada: Universidad Internacional del Ecuador, representada por el señor Gustavo Vega Delgado, Rector de la referida institución, Ministerio de Salud Pública, en la persona del señor Franklin Edmundo Encalada Calero, Ministro de la cartera de estado referida, o quienes ejerzan la representación legal de las instituciones demandadas ; y además en calidad de tercero interesado se ha pedido contar con la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación SENESCYT, en la persona de la Abg. Ana Changuin, Secretaria de la referida institución, o quien hiciera las veces del representante legal.

En virtud de ser la parte demandada una institución pública se cuenta con la Procuraduría General del Estado.

TERCERO: Antecedentes de la Acción de Protección y contestación a la misma.

3.1. Comparecen el accionante, ante el Juez Constitucional a quo, e indica en lo principal:

Que, en fecha 18 de septiembre de 2023, se realizó la convocatoria para el concurso de Méritos y Oposición para el acceso a las residencias en la especialidad de Imagenología de la Universidad Internacional del Ecuador "UIDE". Con este antecedente, se permitió participar en dicho concurso postulando para la ciudad de Loja, obteniendo el 12vo lugar, en el cual se le informó que se asignaría una plaza para la ciudad de Machala; a pesar de no haber obtenido la plaza para la ciudad de Loja, había conseguido una plaza dentro del concurso de Méritos y Oposición para residencias en la especialidad de Imagenología por parte de la Universidad Internacional del Ecuador.

Con fecha 06 de noviembre de 2023, recibió una notificación, que se ha aperturado 12 plazas adicionales, de las cuales 6 estarían destinadas para el Hospital Eugenio Espejo (Quito) y 6 para el Hospital Teófilo Dávila (Machala), entre las cuales se le informó que se le conferirá una plaza para la ciudad de Machala; consecuentemente los ganadores del concurso de méritos y oposición, fueron notificados con la aceptación de la plaza. Ante la aceptación de las plazas se le informó que cada postulante debía registrarse en la plataforma, logrando realizar su registro de forma exitosa; siendo el siguiente paso, el envío de los listados de ganadores por parte de la Universidad hacia el Ministerio de Salud Pública y constatada la información sería remitida hacia la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y para proceder a otorgar las becas a los beneficiarios.

Con fecha 14 de noviembre de 2024, recibió un correo electrónico por parte de la Secretaría del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas (SENESCYT), que indica que, se verificó que NO ha sido admitido o se encuentra cursando estudios de especializaciones médicas o en enfermería en una institución de educación superior del país que tengan convenio con el MSP, motivo por el cual, su postulación tuvo que ser rechazada.

Que, el día 15 de noviembre de 2023, acudió personalmente al Ministerio de Salud Pública en la Ciudad de Quito, y ante su insistencia, se le concedió una entrevista con la Ing. Monserrath López Serrano quien ejercía la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria, a quien solicitó información respecto a los listados de preselección del programa de becas, ante ello le supo informar que, los listados de postulantes al programa de becas, se

atienden de acuerdo a los que remita la Universidad, por lo que pudo verificar que en el listado otorgado por la Universidad Internacional del Ecuador, NO CONSTA SU NOMBRE, habiendo sido omitido, a diferencia del resto de compañeros ganadores del concurso de méritos y oposición a la especialidad de imagenología, siendo la omisión de su nombre en los listados, la causa por la cual no resultó preseleccionado para el programa de becas para el fortalecimiento del talento humano en salud 2023.

La persona con quien se entrevistó le informó que el Ministerio de Salud Pública entrega el listado de preseleccionados, de acuerdo con la información de postulantes remitida por las Universidades; consultó a la misma autoridad referida la posibilidad de enmendar este error, pero le supieron manifestar que la postulación al programa de becas habría concluido, reiterando que todo el incidente emana del error en los listados remitidos por parte de la Universidad Internacional del Ecuador. Ante su desesperación por encontrarse imposibilitado de acceder al programa de becas, tomó contacto con la Dirección de posgrados de la UIDE, solicitando enmienda de este hecho tan perjudicial para su carrera profesional y su proyecto de vida y le informaron que harían toda la gestión institucional, ya que se trataba de un "impase subsanable", o caso contrario se gestionaría una plaza de especialización en una casa de salud de la ciudad de Loja y realice sus estudios pero mediante autofinanciamiento, al poco tiempo nuevamente se le informó por parte de las autoridades de la Universidad que su plaza será en la ciudad de Machala y ya no en la ciudad de Loja, hecho que nuevamente le generó mucha angustia, ya que su domicilio y familia habitan en la ciudad de Loja.

Durante varias semanas sin respuesta por los hechos suscitados y sin que se le brinde información respecto a los listados remitidos por parte de la Universidad Internacional hacia el Ministerio de Salud Pública, mantuvo conversaciones con la Dra. Johanna Aguirre (Directora de Posgrados en Salud de la Facultad de Ciencias Médicas de la Salud y de la Vida), quien le manifestó que ha realizado gestiones en el Hospital Manuel Ignacio Monteros IESS Loja, para que no tenga que incurrir en elevados gastos al tener que autofinanciar sus estudios y gastos personales, sin embargo de fecha 08 de febrero del 2024, recibió un electrónico, enviado por la Dra. Johana Aguirre, informando el inicio de las actividades existenciales en el hospital de la Policía Quito N°1, a partir del 14 de febrero de 2024, ante su desesperación por no perder su oportunidad de estudios, acudió durante los días 14-15-16 de Febrero de 2024 a la ciudad de Quito para empezar sus estudios los cuales se le comunicó serían autofinanciados, jamás obteniendo información respecto a qué sucedió con su proceso de postulación al programa de becas, no obstante solicitó permiso a la institución universitaria por una semana para realizar los trámites correspondientes a su comisión de servicios en el

Hospital Isidro Ayora de la Ciudad de Loja y tratar de realizar gestiones para obtener un crédito educativo, ya que se le informó que debía cancelar inmediatamente.

Que sus compañeros ganadores del concurso de méritos y oposición pudieron acceder al programa de becas, y se encuentran cursando la especialización, a pesar de que se encontraban en las mismas condiciones, sin embargo su persona ha sido omitida en los listados para el proceso de preselección del programa de becas y ha tratado de cubrir personalmente los costos académicos de la especialización, pero es un padre de familia en un hogar con dos hijos menores de edad, y su expectativa de cursar estudios de cuarto nivel se respaldaron en la existencia de programa de becas para el fortalecimiento del talento humano en salud, confiando en que el proceso no presentaría dificultades, sin embargo, existen graves vulneraciones a sus derechos constitucionales a la igualdad y no discriminación, al trabajo, a la educación y Seguridad Jurídica.

En relación a los hechos narrados, al accionante se le han vulnerado los siguientes principios para el ejercicio de los derechos contemplados en el artículo 11.2, 11.8, 11.9 de la Constitución de la República del Ecuador.

3.2. La Parte Accionada, en su contestación a la acción de protección planteada, indica:

3.2.1. El Ministerio de Salud Pública

Que, el Ministerio de Salud Pública no se compromete a la entrega de becas a los posgradistas

Que, una vez que se ha realizado por parte de la Universidad Internacional del Ecuador la evaluación o el concurso de méritos y oposición con fecha 31 de octubre del año 2023 la dirección de posgrados de salud de la Universidad internacional del Ecuador se dirige mediante oficio a la ingeniera Monserrat Lopez Serrano subsecretaria de rectoría del sistema nacional de salud a efecto de hacer el acta entrega mediante la presente acta entrega de los documentación solicitada para el proceso de becas para el fortalecimiento de talento humano de salud con fecha 1 de noviembre del año 2023.

Mediante oficio número SENESCYT-DABAE-2023-0059-O el doctor Gabriel Alejandro Irigoyen Álvarez, director de la administración de becas y ayuda económicas de SENESCYT se dirige a la dirección nacional de fortalecimiento profesional y carrera sanitaria encargada, el Ministerio de Salud Pública en la cual en su parte pertinente indica que realizó el 30 de octubre del año 2023 la socialización de las bases de postulación de posgrados de becas para el fortalecimiento de talento humano en salud 2023 mismas que fueron aprobadas

mediante acta número CBAE-016-2023 con fecha 25 de octubre del año 2023 en este sentido con fecha 1 de noviembre del año 2023 el subsecretario de rectoría del sistema nacional de salud pública Magíster Andrés Alejandro Viteri García mediante oficio número MSP-SRSNS-2023-0931-O se dirige a todas las universidades entre ellas la Universidad internacional del Ecuador a fin de dar a conocer: que al respecto pone a su conocimiento que mediante oficio número SENESCYT-DABAE-2023-0059-O del 1 de noviembre de 2023 la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emite la información el día 30 de octubre a efecto que de la publicación de las becas o las bases de postulación al programa de Becas para fortalecimiento de talento humano de salud 2023, esto es mediante oficio de fecha 7 de noviembre del año 2023 número MSP-SRSNS-2023-0952-O.

Por parte de la subsecretaría de rectoría del sistema nacional de salud se emite a la subsecretaría de fortalecimiento de talento humano de Secretaría de educación superior y ciencias de tecnología se envía el listado de ganadores del concurso de méritos y/o oposiciones para el programa de becas para el fortalecimiento humano en salud 2023 en el cual en su parte pertinente señala: tengo a bien a su conocimiento listado de los postulantes habilitados de las diferentes instituciones de educación superior en dichos anexos o en link que consta en este memorándum, es muy importante hacer caer en cuenta, que consta en el listado de veinte y nueve postulantes en este caso ya serían ganadores del posgrado de tecnología otorgado por la Universidad Internacional del Ecuador, con la finalidad de que se otorgue la beca que corresponde por parte del SENESCYT dicho listado no consta el hoy accionante de la presente acción de protección el doctor Cristian Daniel Vargas Mendoza, ¿por qué no consta?, por cuanto la propia Universidad internacional del Ecuador al remitir su listado de ganadores y las actas de ganadores del concurso de méritos y oposiciones omite por así decirlo el nombre del hoy accionante, dentro de las fechas establecidas; por esa razón el Ministerio de Salud Pública sólo emite o remite mejor dicho al SENESCYT el listado de las 29 personas que constan dentro de los ganadores para el programa de la beca en el caso de la especialización a la cual optó el hoy médico Daniel Vargas Mendoza.

Por esta razón es que la Universidad Internacional del Ecuador mediante oficio de fecha viernes 10 de noviembre del año 2023 dirigido a la dirección nacional de fortalecimiento profesional de la Carrera sanitaria la ingeniera Montserrat López Serrano, hace llegar una nueva lista de personas aparentemente ganadoras del concurso de las referencias en el cual indica: que el presente envía la documentación solicitada para el programa de becas y fortalecimiento de talento humano, recién con esta fecha viernes 10 de noviembre consta el nombre del hoy accionante Cristian Daniel Vargas Mendoza posterior aquello, con fecha 17 de noviembre del año 2023 nuevamente la Universidad se dirige a la dirección

nacional de fortalecimiento profesional y carreras sanitaria del Ministerio de Salud Pública y en su parte pertinente de forma textual indica: “el motivo del presente es para manifestarle que el profesional médico Vargas Mendoza Cristian Daniel con cédula de identidad 1104049729 consta en la base de datos de los ganadores del concurso de méritos y oposiciones para acceder a los programas de especialidad en imagenología dentro del programa de becas de talento humano solicitamos de la manera más comedida la inscripción del profesional médico Vargas Mendoza en el listado de postulantes para la beca”.

Con todo este antecedente, el Ministerio de Salud Pública por intermedio de la dirección nacional de fortalecimiento profesional y Carrera sanitaria mediante oficio de fecha 13 de diciembre del año 2023 oficio número MSP-DNFPCS-2023-1299-O se dirige a la Universidad Internacional en respuesta al pedido del médico Vargas Mendoza Cristian Daniel ganador del concurso de méritos y oposición y en su parte pertinente se hace mención a los siguiente: “..que su solicitud no es procedente debido a que dicha información ya fue remitida la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dentro de los plazos establecidos para la entrega de la misma; y, esta instancia a su vez cumplió con la adjudicación de becas en mención tal así finalización del proceso precontractual; es decir, con esta documentación que indica y agrega como prueba de cargo de su parte justifica que el listado emitido por la Universidad Internacional del Ecuador en primera instancia no consta el nombre del hoy accionante Cristian Daniel Vargas Mendoza, no consta dentro de las fechas dispuestas en el cronograma para la otorgación becas por cuanto el Ministerio de Salud Pública para obtener el listado emitido por dicha Universidad refiere o envía al SENESCYT con la finalidad que se le otorgue la beca, posteriormente como se ha mencionado la Universidad pretendió o pretende de que se le incluya en el programa de becas cuando está fuera del término fuera de lo establecido de acuerdo al cronograma.

En relación a la violación de los derechos que dice el hoy accionante se ha violentado por parte del Ministerio de Salud Pública dice que se ha violentado el derecho a la seguridad jurídica por cuanto el Ministerio de Salud Pública, no se ha enviado el listado de ganadores postulantes al programa de becas para el fortalecimiento de talento humano en salud 2023 en el cual se ha omitido nombre del accionante, el derecho que aparentemente se ha violentado por parte del Ministerio de Salud Pública mencionó por el hoy accionante no corresponde, puesto que la cartera de Estado a la cual representa lo único que realiza es la verificación y consolidación del listado enviado por las universidades del concurso de méritos y oposición; ya que la cartera de Estado a la cual representa no realiza el examen, no realiza la postulación y no realiza la verificación de dichos postulantes; por esta razón, conforme se lo justificó del memorando que se agregó memorando número MSP-SRSNS-2023-0905-O se indica que dentro de ese listado

de los veinte y nueve ganadores no consta el nombre del hoy accionante por lo tanto considera que la seguridad jurídica por parte del Ministerio de Salud Pública no se encuentra violentado a favor del hoy accionante, porque existe documentación que respalda que la Universidad omitió el nombre del hoy accionante como ganador del concurso de méritos y oposición para las becas otorgadas por parte de esta cartera.

También se hace mención que se a violenta un derecho a la educación, esto no podría llamarse violación por parte del Ministerio de Salud Pública por cuanto las bases del concurso fueron dadas, la postulación se otorgó y se dio por parte del hoy accionante participó en el concurso de méritos y oposición otorgado para este tipo de posgrado que aspiró el hoy accionante, en ese sentido se otorgó todos los parámetros correspondientes para que el hoy accionante pueda participar en este programa o este programa de becas ofrecidos por el Ministerio de Salud Pública en conjunto con el SENESCYT, por cuanto consideran que el derecho a la educación no se ha violentado por cuanto existe toda la programación por parte del Ministerio de Salud Pública y no ha omitido en nada el Ministerio de Salud Pública, más bien, insiste que el listado que es enviado por la Universidad Internacional del Ecuador no consta el nombre del hoy accionado.

También se refiere a que se ha violentado el derecho a la igualdad el Ministerio de Salud Pública no ha violentado este derecho o más bien parte del hoy accionante no se a manifestado por cuál de las tres entidades accionadas se ha violentado el derecho a la igualdad puesto que ya se mencionó el hoy accionante participó a la postulación, rindió el examen correspondiente se verificó la documentación que corresponde, al igual que todos los postulantes alrededor de los 600 y algo más de postulantes que participaron en el proceso de postulación, por lo tanto considera que el derecho a la igualdad no se ha violentado porque ha estado igual que los demás participantes ha obtenido las calificaciones que corresponden y por parte del Ministerio de Salud Pública, consideran que este derecho a la igualdad no se ha violentado.

Derecho al trabajo, dice que se ha violentado su derecho al trabajo en la presente Acción sin embargo se pone en conocimiento el certificado emitido por parte de la doctora Maribel del Carmen Berrú analista responsable unidad gestión de talento humano Hospital General Isidro Ayora emitido con fecha 25 de marzo el 2024, en el cual se certifica que el médico Vargas Mendoza Cristian Daniel labora en la casa de salud Hospital Isidro Ayora desde el 1 de marzo del año 2016 y continúa en el puesto institucional según distributivo de médico general en funciones hospitalarias grupo ocupacional servidor público 7 de salud, con lo cual demuestra que el Ministerio de Salud Pública no ha violentado su derecho al trabajo él sigue laborando en la institución si prestando sus servicios conforme lo justifica con el documento que ha hecho mención. Finalmente, con la documentación y exposición

realizada, considera que el Ministerio de Salud Pública no ha violentado ninguno de los derechos enunciados presentados por la parte accionante por lo que solicitan que de conformidad al artículo 42 numerales 1,3, 4 y 5 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se rechace la misma por cuanto se a justifica que los mismos no han sido violentados por parte de esa cartera de Estado.

3.2.2. La Universidad Internacional del Ecuador ha indicado en lo principal:

Que, la Universidad Internacional del Ecuador es una institución de educación superior particular, autofinanciada, esto es, que no recibe rentas o asignaciones del Estado; en este orden de ideas se encuentra legalmente acreditada por los organismos reguladores de educación superior para brindar el servicio de educación de tercer y cuarto nivel en el caso del hoy legitimado activo el señor doctor Cristian Daniel Vargas Mendoza, postuló para la especialidad de imagenología ofertado por la Universidad internacional del Ecuador siguiendo el cronograma de postulación.

Que, con fecha 6 de noviembre la doctora Johana Paola Aguirre en su calidad de coordinadora de posgrados de la escuela de medicina procedió a notificar a través del correo electrónico joaguirre@uide.edu.ec a la ingeniera Monserrat López Serrano subsecretaria de rectoría del Sistema Nacional de Educación de salud en el correo electrónico constan dos archivos adjuntos de los mismos que ha adjuntado en lo suscrito el día de hoy como documentos probatorios y que notificó donde consta el nombre del doctor Cristian Daniel Vargas Mendoza.

Que, de los listados eran doce vacantes que la Universidad ofertó para poner en los diferentes hospitales pero hay ciertos hechos que deben ser aclarados que constan inclusive en el texto íntegro de la demanda y en una petición final que realizó el doctor Cristian Daniel Vargas a la Universidad el 4 de febrero de 2024; muy bien, si bien es cierto la universidad ofertó la especialidad de imagenología esto se hizo para la ciudad de Machala, siempre el postulante tuvo conocimiento que su plaza iba a ser en la coordinación zonal 7 del Ministerio de Salud Pública, y esto es, en la ciudad de Machala con fecha 16 de noviembre la coordinadora de posgrados consultó nuevamente a la servidora pública Montserrat López Serrano subsecretaria de rectoría del sistema Naciona de Salud el por qué no constan en los listados, los señores eran dos postulantes que no constaron Anahí Guarderas y Cristian Vargas; sin embargo, hasta la presente fecha la Universidad Internacional del Ecuador no ha recibido respuesta de la servidora pública Monserrat López Serrano con fecha 26 de febrero de 2024, el legitimado efectúa una petición por correo electrónico al decano de la escuela de medicina en la cual de forma textual dice: dada las circunstancias ya conocidas de el Hospital Teófilo Dávila se solicita la gestión al Hospital Manuel Ignacio Monteros IEESS Loja, sin respuesta

favorable por esta institución cabe destacar que al inicio de la postulación el doctor Vargas daba la vacante para Machala posterior a esto en el proceso que el decía por su trabajo y radicar en Loja, la Universidad le brindó facilidades hizo solicitudes en Loja sin embargo no habilitaron la plaza, quienes, los organismos del Sistema Nacional de Salud no la Universidad Internacional del Ecuador.

En este orden de ideas en el Hospital de la Policía en la Ciudad de Quito se apertura una plaza, qué hizo la Universidad, le facilitó la oportunidad que se acoja a esta plaza y en el mismo correo de 26 de febrero él les indica que acudió durante los días 14, 15 y 16 de febrero y posterior a ello pidió permiso y a hecho trámites para poder financiar el posgrado; la Universidad Internacional del Ecuador como bien lo ha manifestado tanto la defensa técnica del legitimado activo como del Ministerio de Salud Pública y en apego al artículo 226 de la Constitución de la República Ecuador, el principio de legalidad la Universidad Internacional del Ecuador lo que hizo fue efectuar sus competencias de ejercer su autonomía académica de conformidad al artículo 355 y brindar la especialidad de imagenología en las condiciones ofertadas el 6 de noviembre de 2023 se remitió el listado de ganadores y en el listado es evidente constaba el señor doctor Cristian Daniel Vargas Mendoza sin embargo la Universidad al no poder obtener una respuesta de la servidora pública de nombre Monserrat López Serrano en esta acción de protección considero se debe solicitar una prueba para mejor resolver oficiando a la servidora Monserrat López Serrano para que indique el porque no atendió el pedido, ni los listados al señor Cristian Daniel Vargas Mendoza, a pesar que se remitió el 6 de noviembre del 2023.

Que, la Universidad Internacional del Ecuador ha brindado las facilidades para que continúe su posgrado a tal punto que se a dicho con la beca no confiere UIDE ni tampoco confiere SENESCYT la beca es concedida como bien lo dijo la defensa técnica por el Ministerio de Salud Pública fondos públicos la Universidad, no está en potestad de otorgar la beca le ofreció un crédito directo con el cumplimiento de ciertos requisitos a los que el hoy accionante no se quiso acoger; posterior a eso como una última petición que en la Universidad Internacional del Ecuador que no desea acogerse a las opciones de financiamiento ante una petición académicamente improcedente para la UIDE porque si aceptan esa petición estarían vulnerando un derecho lo que se pretende con esta acción de protección en el numeral 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicita se le permite retrasar su inicio de posgrado para un nuevo corte del presente 2024 con el objetivo de postular nuevamente la convocatoria de becas SENESCYT, garantizando que la plaza estará disponible para su persona sin necesidad de acogerse a un nuevo proceso de concurso de méritos y oposición siendo el ganador del 2023.

Es así que la UIDE no puede conceder esta petición si no lo ha motivado por

cuanto no se entiende la misma, es incongruente como pueden garantizar su postulación para el año 2024 cuando es conocido ya lo ha dicho la entidad pública que estas especialidades médicas se efectúan a través de un concurso de méritos y oposición, y que pasaría con los postulantes del año 2024, si ya tienen un ganador del 2023.

La Universidad Internacional Ecuador es una institución de más de treinta años de trayectoria académica es así que solicitan que la presente acción de protección se deseché por improcedente, ya que se imputan actos u omisiones que no pueden ser concedidos de manera que vulnere el principio de legalidad más aún cuando el artículo 227 de la Constitución de la República obliga a los servidores públicos del Ministerio de Salud Pública actuar con ética y eficiencia es así que hay una servidora pública que hizo caso omiso al listado que emitió la Universidad Internacional del Ecuador, con fecha 6 de noviembre de 2024 y que tras varias insistencias claro como bien lo a dicho la defensa técnica el 10 de noviembre 15 de noviembre por principio de oportunidad de la prueba solicita que considere a favor de la Universidad Internacional del Ecuador, lo que pese a insistir enviar el listado pero diligentemente el 6 de noviembre, la Universidad notificó el listado; es así que han presentado el certificado como calidad de secretaria general encargada de la Universidad Internacional del Ecuador, una vez revisado el expediente del postulante Cristian Daniel Vargas Mendoza portador de la cédula número 1104049729 se ha encontrado la notificación efectuada por la UIDE posterior al Ministerio de Salud pública el 6 de noviembre del 2023 y sus anexos, consta aquí los documentos one drive y todos los documentos que se notificaron a la cuenta juanc.chavez@msp.gob.ec del 6 de noviembre a las 22:30, en los listados la base posgradistas consta el numeral 11 la Universidad Internacional del Ecuador imagenología programa RPC-SO-42-No. 773-2019 especialidad especialista Machala El Oro es decir que siempre se supo que esa era la plaza a la que iba a postular el doctor Cristian Daniel Vargas Mendoza ,consta en el numeral once de los postulantes del listado plantilla supremamente efectiva en la que indica inclusive constan los valores por colegiatura y por semestres.

Posterior a eso el 26 de febrero, el doctor Cristian Daniel Vargas Mendoza hace una serie de peticiones a la coordinadora de UIDE, quien le responde que las plazas son limitadas los estudiantes que han obtenido mejores resultados en el concurso de méritos y oposición, retrasar su ingreso significaría retrasar el derecho de otros estudiantes que han cumplido con todos sus requisitos de este momento su inasistencia al programa a generado pérdida de un cupo en el Hospital de la Policía hasta el momento y que no se han podido cubrir el retiro académico de un estudiante matriculado situación que tampoco aceptó y que de la misma petición que el estudiante el postulante Cristian Daniel Vargas Mendoza hizo a la Universidad internacional del Ecuador al doctor Pedro Bárbara y la

directora Johana Aguirre manifiesta entre varios antecedentes uno de ellos por el cual indica que la Universidad no ha ocasionado ningún desmedro; es así que la Universidad Internacional del Ecuador cumpliendo con el compromiso; sin embargo es el Ministerio de Salud Pública quien deberá responder el porqué se hizo omisión al listado enviado desde la cuenta electrónica de la coordinadora de la escuela de medicina de posgrados donde claramente consta el nombre del doctor Cristian Daniel Vargas Mendoza. Documentación que se encuentra en el expediente y que considera que sea insumo probatorio; de ser el caso de una vulneración de derechos esta no es la vía porque el doctor Cristian Daniel Vargas Mendoza siempre conoció esto que se le dio a conocer UIDE porque no el Ministerio de Salud debidamente fundamentada porque no lo hizo con las entidades y por qué acudir a una acción jurisdiccional que lo único que pretende es la declaratoria de un derecho para la postulación del año 2024, lo cual significaría para UIDE efectuar actos de distribución y vulnerar el principio de igualdad, con los postulantes que se presenten para el año 2024, reiteran el compromiso y en esta acción de protección se ratifican que de ser el caso el doctor Cristian Vargas Mendoza pueda o quiera acudir a Universidad aún podría gestionar para que ocupen la plaza del ministerio en el Hospital de la Policía siempre y cuando sea cancelado autofinanciado por que la beca no es dada por la Universidad Internacional.

3.3. La Jueza a quo procede a resolver:

“... Negar la acción de protección presentada por el señor Cristian Daniel Vargas Mendoza, por cuanto no cumple los requisitos de procedencia del Art. 41.1. de la LOGJCC; consecuentemente se halla en las causales de improcedencia del Art. 42 numerales 1 y 5 del mismo cuerpo legal”.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN DEL TRIBUNAL

CUARTO: 4.1. Del Recurso de Apelación: El artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional al referirse al RECURSO DE APELACIÓN, en su parte pertinente indica: “La Corte Provincial avocará conocimiento y resolverá por el mérito del expediente en el término de ocho días” (Las negrillas y subrayado no son del texto original).

4.2. De la competencia.- Esta Sala de la Corte Provincial de Justicia de Loja es competente para conocer la impugnación en virtud de lo contemplado en el inciso final del numeral 3ro. del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 24 y 168.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y con el Art. 208.8 del Código Orgánico de la Función Judicial.-

QUINTO: Naturaleza jurídica de la acción ordinaria de protección: Los artículos 88 de la

Carta Magna; y 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional tratan en lo substancial, del amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y cuando estos sean vulnerados por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca un daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.- Es importante establecer que la acción de protección, tiene como condición sine qua non, la concurrencia de tres requisitos, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determinando, entre ellos: a) Violación de un derecho constitucional; b) Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, c) Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.-

SEXTO: 6.1. Legitimación: En la presente causa el accionante ha comparecido por sus propios derechos, por lo que la legitimación activa se encuentra asegurada, de igual forma se ha propuesto en contra de dos instituciones como entidades estatales que afirma el accionante han vulnerado sus derechos constitucionales, en este caso el Ministerio de Salud Pública y la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación SENESCYT y la Universidad Internacional del Ecuador, en este sentido tenemos dos instituciones públicas y una privada, con respecto a las dos primeras el único requisito es que sean entidades públicas, en lo que respecta a la tercera, esto es, una entidad privada, el referido artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador abre la posibilidad para presentar la acción de protección en contra de personas particulares, pero para ello el Asambleísta Constituyente ha determinado varios condicionamientos, es decir no sería para todos los casos, sino en las siguientes circunstancias constantes en la mencionada norma: a) si actúa por delegación o concesión, b) si presta servicios públicos impropios, c) si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación, d) si la violación del derecho provoca daño grave, con respecto a los literales a, b, c, la institución privada no se encontraría a la luz de los elementos fácticos dentro de ninguna de estas causales, restando analizar si existe una violación del derecho constitucional al accionante que provoque un *daño grave*, es por ello que el Tribunal realizará el respectivo análisis en el momento de la verificación de los derechos constitucionales alegados.

6.2. Determinación de los Problemas Jurídicos a resolver:

6.2.1. En el presente caso una vez analizadas las alegaciones de los sujetos procesales, se determina como problema jurídico que se debe resolver:

Si las entidades accionadas, han vulnerado los derechos constitucionales del accionante, a la igualdad, al trabajo, a la educación y Seguridad Jurídica, al haberse omitido en el listado para el proceso de preselección del programa de becas.

6.2.2. Para resolver el problema jurídico se debe observar:

6.2.2.1. Examinados los recaudos procesales se advierte:

- a. De la bases de postulación al programa de Becas para el fortalecimiento del Talento Humano en salud 2023, consta en el cronograma de otorgamiento, la siguiente información:

Postulación: Personas naturales en goce de derechos de participación ciudadana en el Ecuador del 30 de octubre hasta el 07 de noviembre de 2023.

Entrega de listado de preseleccionados: Ministerio de Salud Pública.- Hasta el 08 de noviembre de 2023.

Revisión y subsanación de requisitos y selección de postulantes: Dirección de Administración de Ayudas económicas.- Hasta el 29 de noviembre de 2023.- Adjudicación: Comité de Becas y Ayudas Económicas.- Hasta el 27 de noviembre de 2023.- Suscripción de contratos: Persona adjudicataria - Coordinación Zonal de la Senescyt.- 8 días término contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación.

- b. De fojas 91, consta el Acta de Declaración de Ganador de Concurso de Especialidad, suscrito por la Dra. Johanna Paola Aguirre Aguilar en calidad de Posgrado en Salud UIDE, de fecha 6 de noviembre de 2023, en que se indica en lo principal:

“... verificados los puntajes aportados por el Comité de selección, así como las ubicaciones alcanzadas al finalizar el concurso de méritos y oposición por reunión virtual, se declara ganador a: Vargas Mendoza Cristian Daniel con nota final de 48,280, en la plaza Zonal 7.

- c. De fojas 90 se encuentra la declaración efectuada por el accionante, de fecha 06 de noviembre de 2023, indicando que *no tiene impedimento de índole físico, personal, familiar, laboral o socioeconómico para acceder a la beca ofertada por el Ministerio de Salud Pública, así como acepta la asignación de plaza.*

- d. De fojas 150 consta la Tabla de Ubicación Postulaciones Zonal 7 ciudad Machala y Zonal 9 ciudad Quito con fecha 06 de noviembre de 2023, en el que se indica que el accionante se encuentra en posición 12 con un puntaje de 48,28, en la zonal 7.

- e. De la certificación GSGP-SG-C-28032024 emitida por la UIDE, en la que refiere en lo principal:

“Una vez revisado el Expediente del postulante CRISTIAN DANIEL VARGAS MENDOZA (...) se ha encontrado la notificación efectuada por la UIDE al Ministerio

de Salud Pública el pasado 6 de noviembre de 2023 y sus anexos”.

En cuyo anexo se encuentra el nombre del accionante.

- f. De conformidad con el acta de Declaración de Ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para Acceder a los Posgrados de Especialidad en Imagenología, suscrito por la doctora Johanna Paola Aguirer Aguilar Directora de Posgrados en Salud UIDE, así como del doctor Jesús Romero Lugo, Director de Operaciones y Logística de la UIDE y Christian David Berzosa Vargas, delegado del Hospital Isidro Ayora, consta en lo pertinente:

“En Guayaquil, 06 de noviembre de 2023, verificados los puntajes aportados por los comités de selección, así como las ubicaciones alcanzadas al finalizar el concurso de méritos y oposición, se declara ganadores a los siguientes postulantes: (...) VARGAS MENDOZA CRISTIAN DANIEL NOTA FINAL 48,280”.

- g. Mediante el correo electrónico de posgradosalud@uide.edu.ec, de fecha 7 de noviembre de 2023 a las 13:06 dirigido a funcionarios del Ministerio de Salud Pública, se indica que se adjunta la matriz solicitada para el programa de becas de Fortalecimiento del Talento Humano en la Salud.
- h. Con fecha 7 de noviembre del 2023 a las 15:23, remitido por posgradosalud@uide.edu.ec, refiere que enviaron la matriz con las correcciones.
- i. A través del correo electrónico posgradosalud@uide.edu.ec, de fecha 8 de noviembre de 2023, se informa al accionante que la plaza asignada a él es en la zona 7, hospital General Isidro Ayora - Loja, ubicado en el cantón y provincia de Loja.
- j. Con fecha 10 de noviembre de 2023, la Dra. Johanna Aguirre, Directora de Posgrados en Salud, en el cual se indica a la Ing. Monserrath López Serrano Directora Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria, indicando que envía la documentación solicitada para el programa de becas de Fortalecimiento del Talento Humano en la Salud en la Zonal 7 y 9, lista en la que no consta el nombre del accionante. (fs. 87).
- k. Por medio de un correo electrónico pusak.notificaciones@fomentoacademico.gob.ec, de fecha 14 de noviembre de 2023, se indica que el accionante ha resuelto cerrar su postulación por el siguiente motivo, que no ha sido admitido o se encuentra cursando en estudios de especialización médica o en enfermería en una institución de educación superior del país, que tenga convención con el MSP. Con base en el listado proporcionado por el MSP, no ha resultado preseleccionado para este programa de becas del programa.
- l. Mediante correo electrónico de posgradosalud@uide.edu.ec, remitido el 15 de noviembre de 2023, a las 6:45 pm al accionante, se le indica, en lo principal:

“Por medio de la presente le envío los valores que deben cancelar en el caso de tomar el curso de autofinanciado: El valor anual de todas nuestra especialidades es de \$8.000 incluido matrícula. El valor total por una especialidad de 4 años es de \$ 32.000”.

- m. Con fecha 16 de noviembre de 2023, a las 14h10 enviado por posgrdosalud@uide.edu.ec, se indica en lo principal:

“Este correo tengo como respaldo de la base de datos que enviamos el días 07 de noviembre del 2023. Como puede observar se envió algunas veces ya que nos pedían varias ocasiones.

El día martes 14 de noviembre mandamos nuevamente la documentación que ya habíamos enviado junto a las capturas de pantalla de las firmas electrónicas que no podían visualizar.

Adjuntamos el acta de ganadores donde también consta la Dra. Guarderas y el Dr. Vargas y sus declaraciones juramentadas.

Aclaro que estos documentos ya enviamos anteriormente”

- n. Del documento No. UIDE-MAT-EM-OFC-23-1711 de fecha 17 de noviembre de 2023, suscrito por la doctora Johanna Aguirre Directora de Posgrados en Salud de la Universidad Internacional de Loja, dirigido a la Ing. Monserrath López Serrano Directora Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria del Ministerio de Salud Pública, ha indicado en lo principal:

“El motivo de esta carta es para manifestar que el profesional Md. Vargas Mendoza Cristian Daniel con cédula de identidad 1104049729 consta en la base de datos de los ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para acceder a los postgrados de la Especialidad de Imagenología dentro del Programa de Becas de Talento Humano.

Solicitamos de la manera más comedida la inclusión del profesional Md. Vargas Mendoza Cristian Daniel en el listado de postulantes para la beca”.

- o. Mediante Oficio de fecha 17 de noviembre de 2023, la doctora Johanna Aguirre Directora de Posgrado en Salud de la Universidad Internacional del Ecuador se dirige a la Ing. Monserrath López Serrano Directora Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria del Ministerio de Salud Pública, en el cual se indica en lo principal:

El motivo de esta carga es para manifestar que el profesional Md. Vargas Mendoza Cristian Daniel (...) consta en la base de datos de los ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para acceder a los posgrados de la Especialidad de Imagenología dentro del Programa de Becas de Talento Humano.

Solicitamos de la manera más comedida la inclusión del profesional Md. Vargas Mendoza Cristian Daniel en el listado de postulantes para la beca”

- p. Mediante Oficio No. MSP-DNFPCS-2023-1299-O de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por el Director Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria, dirigido a la doctora Johanna Aguirre Aguilar Directora del Posgrado en Salud de la UIDE, referente al Oficio Nro. UIDE-MAT-EM-OFC-23-1711 de fecha 19 de noviembre de 2023, se menciona en lo principal:

Mediante Oficio Nro. MSP-SRSNS-2023-0751-O de fecha 07 de septiembre de 2023, esta cartera de Estado oficializó a la Universidad Internacional del Ecuador el número de becas a ser financiadas para el programa de especialización médica de Imagenología a desarrollarse en las Coordinaciones zonales 7, 5 y 8.

Con oficio Nro. MSP-SRSNS-2023-0840-O de fecha 02 de octubre 2023, se autorizó la relación de convocatorias a concurso de méritos para programa de especializaciones en el campo de la salud a la Universidad Internacional del Ecuador. De la misma manera se informó que hasta el 31 de octubre de 2023 se debería de remitir la información concerniente a datos personales del profesional ganador de concurso, así como la matriz de Excel en donde consten los datos del profesional, ganador del concurso.

Mediante Oficio Nro. MSP-SRSNS-2023-0905-O de 24 de octubre de 2023, se realizó un alcance al documento descrito en el párrafo anterior, a fin de que se actualice la información e insistir que la información solicitada deberá ser remitirla hasta el 30 de octubre de 2023, acorde a los compromisos adquiridos entre este Portafolio y las Instituciones de Educación Superior (...).

Mediante Oficio Nro. MSP-SRSNS-2023-0952-O de fecha 07 de noviembre de 2023, el Ministerio de Salud Pública a través de la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, envió a la Mgs. María Alejandra Yépez Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano, de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, el listado de ganadores de concurso de méritos y oposición para el programa de Becas para el Fortalecimiento del Talento Humano en salud 2023, remitido por cada IES.

Con este antecedente, comunico a usted que su solicitud no es procedente debido a que dicha información ya fue remitida a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación dentro de los plazos establecidos dando así finalización a los procesos precontractuales de becas.

- q. Del correo electrónico enviado por el accionante a la UIDE de fecha 22 de febrero de 2024, indica en lo esencial:

“(...) Acudí de manera presencial el día 15 de noviembre de 2023 al Ministerio de Salud Pública, en la persona de la Ing. Monserrath López Serrano quien para esa fecha ejercía la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria, la cual indica de manera extraoficial que en el listado otorgado por la Universidad Internacional del Ecuador al MSP, NO CONSTA MI NOMBRE siendo la causa de mi rechazo de la beca por parte del SENESCYT ocasionándome un perjuicio de 96.548,86 dólares que es el valor total de la beca durante 4 años de posgrado (...)

Dadas las circunstancias ya conocidas en el hospital Teófilo Dávila, se decide realizar la gestión para el Hospital Manuel Ignacio Monteros-IESS Loja, sin respuesta favorable por esta institución, el día 08 de febrero del 2024 se nos informe vía correo electrónico de la Dra. Johanna Aguirre, el inicio de las actividades asistenciales en el Hospital de la Policía de Quito No 1 desde el 14-02-2024, al cual acudí durante los días 14-15-16 de Febrero, posterior a ello solicitó permiso por una semana para realizar mis trámites correspondientes a mí comisión de servicios en mi institución y todo lo concerniente a crédito educativo el cual presenta muchas dificultades al depender de terceros (Garante e hipoteca de bien inmueble) los mismos que no cumplen los requisitos necesarios, al ser este el caso y al asignarse una plaza en una ciudad distinta al ofrecimiento inicial me permito solicitarle de la manera más comedida lo siguiente:

Se me permita retrasar mi inicio del posgrado para un nuevo cohorte en el presente año 2024, con el objetivo de postular nuevamente en la convocatoria de Becas Senescyt 2024, garantizándome que la plaza estará disponible para mi persona sin la necesidad de acogerme a un nuevo proceso de concurso de méritos y oposición, siendo yo ya Ganador del proceso 2023 para la especialidad de imagenología (...)

- r. Mediante correo electrónico la doctora Johanna Aguirre Aguilar, contesta desde su cuenta institucional al accionante con fecha 26 de febrero de 2024, lo siguiente:

“Lamentamos profundamente los inconvenientes que ha experimentado con respecto a la financiación de sus estudios. Comprendemos su difícil situación y las dificultades que enfrenta para iniciar el programa en este momento.

Sin embargo, nos vemos en la obligación de informarle que, de acuerdo a las normas y reglamentos de la Universidad, no es posible retrasar el inicio del posgrado ni reservar su plaza.

Las razones que fundamentan esta decisión son las siguientes:

Las plazas en el posgrado son limitadas y se asignan a los estudiantes que han obtenido los mejores resultados en el concurso de méritos y oposición. Retrasar su ingreso implicaría afectar el derecho de otros estudiantes que han cumplido con todos

los requisitos En este momento, su inasistencia al programa ha generado la pérdida de un cupo en el Hospital de la Policía que no se ha podido cubrir.

Para realizar un retiro académico, efectivamente debe estar matriculado en el programa. En su caso particular, usted aceptó ingresar al Hospital de la Policía. Sin embargo, no regularizó su condición de pago.

Debido a que decidió no seguir el programa académico y no ha cumplido con las obligaciones financieras, no aplica ninguna de las figuras de retiro académico ni de reingreso. Para poder ingresar al programa, deberá concursar nuevamente”.

- s. Mediante correo electrónico de fecha 5 de marzo de 2024, emitida por María Alejandra Yépez Hervas del correo de senescyt, dirigido al correo electrónico del accionante en el que se indica en lo principal:

“El proceso de postulación iniciado por Cristian Daniel Vargas Mendoza fue el 07 de noviembre de 2023, signado con el número de trámite Nro. ARSEQ-BEC-047518-2023.

En el listado anexo en el Oficio Nro. MSP-SRSNS-2023-0952-O de fecha 07 de noviembre de 2023 mediante Oficio Nro. MSP-DNFPCS-2023-1241-O, de 15 de noviembre de 2023, suscritos por el Subsecretario de Rectoría del Sistema Nacional de Salud del MSP, no consta el nombre del postulante Cristian Daniel Vargas Mendoza como preseleccionado para continuar con el proceso de otorgamiento de beca dentro del Programa de Becas para el fortalecimiento del talento humano en salud 2023.

Por lo tanto, el análisis de la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas de SENESCYT, en la etapa de revisión de requisitos, verificó que el ciudadano no se encontraba en el listado de preseleccionados procediendo a cerrar la postulación, ya que no cumplía con uno de los requisitos señalados en el numeral 2 del literal F de las bases de “Programa de becas para el fortalecimiento del talento humano en salud 2023”.

6.2.2.2. En referencia al derecho a la igualdad y no discriminación, se observa:

6.2.2.2.1. El artículo 11.2. de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación

sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

El artículo 66 de la norma constitucional dispone en lo pertinente: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...)*

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.

6.2.2.2.2. En referencia al tema, la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia NO. 48-16-IN/21, ha indicado:

“...15. La Corte Constitucional ha establecido que, para verificar si existe una violación al derecho a la igualdad y no discriminación, debe realizarse un examen a partir de los elementos establecidos en el artículo 11.2 de la CRE. Esto es, se debe establecer (1) la comparabilidad o los grupos comparables de sujetos o titulares de derechos, (2) la categoría diferenciadora o protegida y (3) la verificación del resultado de la diferencia. De tal modo que, la diferencia será justificada cuando es objetiva y razonable, y es discriminatoria, cuando anula o disminuye el contenido de los derechos sin contar con proporcionalidad”.

6.2.2.2.3. En relación a la comparabilidad, el legitimado activo en su acción de protección si bien hace relación a sus compañeros que sí obtuvieron la beca, sin embargo no se evidencia algún otro caso similar al del accionante en el que se establezca que si bien no le hicieron constar en el listado de preseleccionados se le haya asignado la beca, ya que el único caso generado es del accionante.

6.2.2.2.4. Con respecto la categoría diferenciadora o protegida, no se observa que el accionante se encuentre dentro de las categorías enunciadas ejemplificativamente en el artículo 11.2. de la CRE, esto es: “*etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos”.*

6.2.2.2.5. Con respecto a la verificación del resultado de la diferencia, es evidente que si no se ha podido establecer una comparabilidad, ni tampoco existe una categoría diferenciadora o protegida, no puede generarse una verificación del resultado de la diferencia.

6.2.2.2.6. Por lo indicado al no haberse determinado la existencia de los elementos básicos para establecer una afectación al derecho constitucional a la igualdad y no discriminación, se

llega a la conclusión que no ha existido vulneración a la misma.

6.2.2.3. Con respecto a la vulneración del derecho constitucional al Trabajo, se indica:

6.2.2.3.1. El artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala:

"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".

El artículo 325 de la norma constitucional establece: *"El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores".*

El artículo 326 de la CRE consagra los principios que sustentan el derecho al trabajo, entre los cuales se encuentran: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras".*

El Art. 328 de la referida carta magna, menciona: *"La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos".*

6.2.2.3.2. Sobre este derecho, la Corte Constitucional nos aclara: *"(...) El derecho al trabajo se constituye en una necesidad humana, que obligatoriamente debe ser tutelada por el Estado, a través del incentivo de políticas públicas que estimulen al trabajo a través de todas sus modalidades, así como también, a través de la protección de los derechos laborales de todas las trabajadoras y trabajadores. Este derecho, es un derecho universal, por cuanto es reconocido a "todas" las personas, así como también abarca "todas" las modalidades de trabajo...".* (Sentencia No. 93-14-SEP-CC, caso No. 1752-11-EP).

6.2.2.3.3. De los elementos revisados, no se evidencia que exista alguna vulneración al derecho al trabajo del accionante ya que los elementos fácticos van vinculados a una beca que postuló, aspectos que no tienen ningún aspecto relacionado al derecho al trabajo, ya que no existe ninguna relación laboral entre las entidades accionadas y el legitimado activo, por lo tanto no nos encontramos frente a alguna afectación del derecho constitucional del trabajo y tampoco se evidencia alegaciones infraconstitucionales del mismo.

6.2.2.4. En referencia al derecho constitucional a la educación, tenemos:

6.2.2.4.1. La Constitución de la República del Ecuador, dispone:

Art. 3. *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

Art. 26. *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

Art. 28. *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*

6.2.2.4.2. La normativa internacional, sobre el tema refiere:

a. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El artículo 13.1. *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.*

2. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: (...) c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; (...)*”

b. Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 26.1. *“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria.*

La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el*

fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. (...)

6.2.2.4.3. La Corte Constitucional en la Sentencia No. 1016-20-JP/21, refiere en lo esencial:

“36. Esta Corte reitera que el derecho a la educación se encuentra reconocido tanto en la Constitución ecuatoriana como en los instrumentos internacionales de derechos humanos, como elemento determinante para garantizar el desarrollo del proyecto de vida, a través de las obligaciones estatales y de los particulares (...) en particular el derecho a la educación en todos sus niveles, el cual incluye, la formación profesional como parte de la vida digna” (El énfasis es del Tribunal).

6.2.2.4.4. De la revisión del expediente se ha justificado que el accionante postuló en el Concurso de Méritos y Oposición para Acceder a los Posgrados de Especialidad en Imagenología el cual ganó, conforme consta en el acta emitida por la Universidad Internacional del Ecuador, con una nota de 48,280, en la zona 7, hospital General Isidro Ayora - Loja, ubicado en el cantón y provincia de Loja, sin embargo dicha institución no envió el nombre del accionante al Ministerio de Salud Pública es así que la referida Universidad envió mediante su correo posgrdosalud@uide.edu.ec, con fecha 16 de noviembre de 2023, a las 14h10 adjuntado el acta de ganadores, incluso el mismo día la referida institución de educación superior envía el documento No. UIDE-MAT-EM-OFC-23-1711, suscrito por la doctora Johanna Aguirre Directora de Posgrados en Salud de la Universidad Internacional de Loja, dirigido a la Ing. Monserrath López Serrano Directora Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria del Ministerio de Salud Pública, refiriendo que el accionante “*consta en la base de datos de los ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para acceder a los postgrados de la Especialidad de Imagenología dentro del Programa de Becas de Talento Humano*”, sin embargo según el Ministerio de Salud le indica a la Universidad Internacional del Ecuador mediante Oficio No. MSP-DNFPCS-2023-1299-O de fecha 13 de diciembre de 2023, que no es posible incluir al accionante ya que la información ya la fue enviada a “*la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación dentro de los plazos establecidos dando así finalización a los procesos precontractuales de becas*”.

De lo descrito y justificado, es evidente que la Universidad Internacional del Ecuador no envió el nombre del accionante, lo cual era su obligación y que debido esta situación sí se le afectó al legitimado activo ya que a pesar de haber cumplido con todo el proceso y requisitos académicos, no pudo acceder a la beca por negligencia de la referida institución académica, que tenía la *obligación de enviar el nombre el accionante en el listado remitido al Ministerio de Salud*, lo ocasionando una violación del derecho constitucional al accionante ya que no pudo continuar con sus estudios en la rama que postuló dejando inconcluso su proyecto de vida.

Con respecto al Ministerio de Salud Pública, si bien se justificó que la Universidad Internacional del Ecuador remitió fuera del plazo que tenían, el acta en el cual consta el accionante, esto es, el 16 de noviembre de 2023, sin embargo el referido Ministerio da contestación el 13 de diciembre de 2023, es decir, casi un mes después de que la institución de educación superior puso en alerta sobre la no inclusión del accionante en la lista enviada, por lo que si se hubiera dado respuesta inmediata a la alerta emitida por la entidad accionada, se hubiera podido revisar el caso del accionante ya que según las bases de postulación, se encontraban en una fase de “Revisión y subsanación de requisitos y selección de postulantes”, que culminaba el 20 de noviembre de 2023, por lo que al generarse esta negligencia en cuanto a la respuesta que se dió, generó también una afectación al derecho de educación del accionante ya que como se indicó el Ministerio de Salud podía revisar el caso del accionante ya que estaban en la fase de revisión y subsanación, al no actuar de esa forma, impidió que el legitimado activo acceda a la beca que había concursado y ganado de forma legítima.

En relación a la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación SENESCYT, dicha entidad no tuvo ninguna relación directa en el proceso en el que se impidió al accionante acceder a su beca educativa, afirmación que se la realiza en virtud que las únicas instituciones que tuvieron una intervención fueron la Universidad Internacional del Ecuador, quien no remitió el nombre del accionante y el Ministerio de Salud Pública que no dio respuesta inmediata a la alerta dada por la mencionada Universidad, por lo tanto la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación no ha vulnerado el derecho de educación del accionante.

Al haberse establecido con respecto a la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), que ha vulnerado un derecho constitucional, cabe establecer, si la violación del derecho ha provocado un *daño grave*, conforme se indicó al inicio del presente fallo, ante ello se observa lo siguiente:

- a. El artículo 88 de la Constitución en la parte pertinente con respecto a la acción de protección refiere que puede interponerse: “... *cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave...*” (El énfasis es del Tribunal)
- b. El artículo 27 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone:

“Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación”.
- c. La Corte Constitucional del Ecuador ha indicado en la Sentencia No. 66-15-JC/19:

“29. La gravedad está definida por la misma ley y tiene que ver con una o más de estas tres categorías que pueden o no concurrir en un caso concreto: la

irreversibilidad del daño; la intensidad del daño producido por la potencial violación de derechos; o la frecuencia de la violación. Un daño es irreversible cuando no se puede volver a un estado o condición anterior. Un daño es intenso cuando el daño es profundo, importante, como cuando produce dolor o su cuantificación es considerable o difícil de cuantificar. Una violación es frecuente cuando sucede habitualmente e incluso cuando se puede determinar un patrón en la violación”.

d. En la presente causa se ha podido establecer que al no poder acceder a la beca el accionante quien como se ha venido reiterando, fue ganador del respectivo concurso de oposición y merecimientos del año 2023, por una omisión de la entidad educativa Universidad Internacional del Ecuador ha generado un daño irreversible ya que el tiempo (2023) en el que debía ingresar a su especialización no puede revertirse, a ello se suma que la intensidad del daño es muy importante en cuanto a sus aspiraciones educativas, por lo tanto el tribunal observa que sí existe el requisito de gravedad, ocasionado por la entidad accionada, esto es, Universidad Internacional del Ecuador.

6.2.2.5. Con respecto al derecho constitucional a la Seguridad Jurídica, se evidencia:

6.2.2.5.1. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

6.2.2.5.2. La Jurisprudencia la define: *como la certeza de todo ciudadano de que los hechos se desarrollarán de una determinada manera en virtud del mandato de las leyes que rigen un país. Entre las diferentes concepciones sobre seguridad jurídica, rescatamos aquellas que tienen relación a la expectativa de que el marco legal es y será confiable, estable y predecible. En consecuencia, recae en el Estado la obligación de establecer seguridad jurídica al ejercer su poder de imperio es decir, produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es derecho en cada momento y sobre lo que previsiblemente lo será en el futuro. La seguridad jurídica establece ese clima cívico de confianza en el ordenamiento jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad que este presupuesto y función del Estado de Derecho supone al conocimiento de las normas vigentes* (Resolución de la Corte Constitucional 17, Registro Oficial Suplemento 228 de 5 de Julio del 2010).

6.2.2.5.3. En el presente caso, el accionante tenía la certeza y confianza que luego del proceso seguido para obtener su beca, se le iba a asignar la misma, sin embargo pese a existir un acta que lo declara ganador, no accedió a la misma en virtud que la Universidad Internacional del Ecuador no remitió su nombre en el listado respectivo, de la misma forma el Ministerio de Salud Pública no procedió conforme lo establece el artículo 11.5. de la Constitución de la República del Ecuador, afectando con ello el derecho a la seguridad jurídica.

Es importante indicar que con respecto a la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación SENESCYT, no se advierte que la misma haya vulnerado el referido derecho constitucional ya que sus actuaciones no tuvieron una relación directa con las efectuadas por las dos instituciones antes referidas.

SÉPTIMO: La Corte Constitucional ha destacado el papel protagónico que tienen los jueces constitucionales al conocer esta garantía jurisdiccional: “De esta forma, el papel de los jueces constitucionales es fundamental para la protección de derechos constitucionales, en el sentido de que se constituyen en los actores protagónicos del respeto de la Constitución. Consecuentemente, los jueces constitucionales no deben desnaturalizar el sentido de la acción de protección, rechazando la garantía sin previo haber realizado una verificación real de la vulneración de derechos constitucionales, ni mucho menos sustentar tal negativa en la existencia de otras vías para que el accionante formule su acción, sin previamente fundamentar las razones de su conclusión intelectual, tomando como fundamento principal la protección de derechos constitucionales, ya que en dichos casos se produciría una vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica y del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, en tanto no se cumpliría el objetivo de la garantía jurisdiccional de proteger dichos derechos. Siendo así, las decisiones que resuelvan esta garantía jurisdiccional, tienen que encontrarse sustentadas a partir de la verificación de la vulneración de derechos en el caso concreto, puesto que de esta forma se puede llegar a la conclusión de si el tema analizado corresponde conocer a la justicia constitucional o en su defecto, a la justicia ordinaria. Es decir, los jueces constitucionales se encuentran en la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones, efectuando un análisis racional acerca de la vulneración de derechos alegada, ya que de esta forma se cumple con el objetivo de la acción de protección. Por tal razón, una decisión en la cual se niegue esta garantía jurisdiccional bajo el único fundamento de que es un tema de legalidad, desnaturaliza la esencia de la acción de protección y genera la desprotección de los derechos constitucionales” (Resolución de la Corte Constitucional 160. Registro Oficial Suplemento 526 de 19 de junio de 2015). (Las mayúsculas y negrillas no son parte del texto original).-

En el caso en análisis se ha podido evidenciar que ha existido la vulneración a los derechos constitucionales a la Educación y a la Seguridad Jurídica del accionante, por parte de la Universidad Internacional del Ecuador y el Ministerio de Salud Pública, por lo tanto en el presente caso se configura la procedencia de la acción de protección.

III. DECISIÓN

OCTAVO: Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Fijo 2, de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”:

- 1) Acepta parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el accionante;
- 2) Revoca la sentencia venida en grado;
- 3) Admitir parcialmente la acción ordinaria de protección presentada por el señor Cristian Daniel Vargas Mendoza.
- 4) Declara la vulneración de los derechos constitucionales a la Educación y a la Seguridad Jurídica del accionante, por parte de la Universidad Internacional del Ecuador y el Ministerio de Salud Pública.
- 5) Se dispone como Medida de Reparación:
 - a. Como medidas de reparación integral:
 - a.1. La sentencia como tal es un mecanismo de reparación.
 - a.2. Se dispone que se le asigne al accionante la respectiva beca en la especialización de imagenología, en la próxima convocatoria del programa de becas para el fortalecimiento del Talento Humano en Salud en los programas priorizados por el Ministerio de Salud Pública, dentro de la Institución de educación superior, esto es, la Universidad Internacional del Ecuador, en virtud del convenio de cooperación interinstitucional que tengan.
 - a.3. Que el Ministerio de Salud Pública y la Universidad Internacional del Ecuador pidan disculpas públicas al accionante, por haber vulnerado el derecho a la educación y a la seguridad jurídica, el cual será expuesto en las páginas web de cada institución por un período de 15 días a partir de la fecha en la cual se encuentre ejecutoriada de la presente decisión.-
- 6) Ejecutoriada esta sentencia, a través de Secretaría, remítase la misma a la Corte Constitucional en cumplimiento del numeral 5 del art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador.-NOTIFÍQUESE.-

BRITO CEVALLOS MAX PATRICIO

JUEZ PROVINCIAL(PONENTE)

MALDONADO GRANDA CARLOS FERNANDO

JUEZ PROVINCIAL

NARVAEZ CANO PABLO SANTIAGO

JUEZ PROVINCIAL